

ESPECIALIDADES DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

(Prorrogados a 2024 y, posiblemente, a 2025)

ART 8. CRÉDITOS VINCULANTES

8.Uno. Créditos considerados vinculantes durante el ejercicio

- Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos
- Artículo 15 «Incentivos al rendimiento»
- 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal»
- 162.01 «Economatos y comedores»
- 162.04 «Acción Social»
- 221.09 «Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre»
- 225.02 «Tributos locales»
- 202 «Arrendamientos de edificios y otras construcciones»

ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Uno. Competencias del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Función Pública

- Transferencias de crédito entre secciones para atender necesidades ineludibles, en casos distintos de los previstos en el artículo 52.2 LGP
- Transferencias de crédito entre distintas secciones que afecten a los servicios 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» y 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)»

A estas transferencias de crédito **no les resultaran de aplicación**
las restricciones recogidas en el artículo 52.1 LGP

Restricciones a las transferencias

- No podrán realizarse desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes
- No podrán realizarse entre créditos de distintas secciones presupuestarias. Esta restricción no afectará a los créditos del programa de contratación centralizada
- No minorarán créditos extraordinarios o créditos que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio (excepto Seguridad Social y Deuda Pública)
- En el ámbito de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social no podrán minorarse créditos ampliables salvo para financiar otros créditos ampliables

Excepciones a las restricciones

- Reorganizaciones administrativas o traspaso de competencias a CCAA
- Convenios entre Ministerios u Órganos
- Ley de Patrimonio Histórico Español
- Programa de imprevistos

ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Dos.1. Competencias del Ministro de Hacienda y Función Pública. Créditos vinculantes de la LPGE23

- Autorizar las transferencias y variaciones que afecten a los créditos contemplados en el artículo 8, apartados uno.2, uno.3, uno.4 y dos.2
- Autorizar las transferencias que minoren los créditos contenidos en el artículo 8, apartado uno.1

- Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos

- Artículo 15 «Incentivos al rendimiento»
- 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal»
- 162.01 «Economatos y comedores»
- 162.04 «Acción Social»
- 221.09 «Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre»
- 225.02 «Tributos locales»
- 202 «Arrendamientos de edificios y otras construcciones»

9.Dos.5. Competencias del Ministro de Hacienda y Función Pública. Movilidad de personal

- Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamento ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo

ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Dos.6. Competencias del Ministro de Hacienda y Función Pública. Transferencias desde créditos de capital

→ Autorizar las transferencias o variaciones que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, **desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes**

- Estado
- Organismos Autónomos
- Entidades del Sector Público estatal con presupuesto limitativo

9.Dos.8. Competencias del Ministro de Hacienda y Función Pública. Capítulos 4, 7 y 8

→ Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, cuando las mismas afecten a créditos del **Capítulo 4 «Transferencias corrientes», del Capítulo 7 «Transferencias de capital» o del Capítulo 8 «Activos financieros»**, excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales

ART 9. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES

9.Siete. Competencias de los Titulares del Departamento. Gastos de personal

→ Autorizar en sus presupuestos las **ampliaciones de crédito de capítulo 1 «Gastos de personal»** que se financien con cargo a créditos del **mismo capítulo**, así como las **transferencias de crédito** que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», con independencia que afecten a distintos servicios o programas, **excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal.**

9.Nueve. Competencias de los Titulares del Departamento. Servicios 50 y 51

→ Autorizar las **transferencias entre los créditos dotados dentro del servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»** y los dotados en el **Ministerio de Sanidad dentro de su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)»**